

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

CASO NÚM.: 27-07

Querellante

SOBRE:

v.

ART. 4.2(b) LEY 1-2012

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RIVERA

Querellado

QUERELLA

AL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:

COMPARECE la parte querellante, Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), por conducto de la representación legal que suscribe, quien, ante este Honorable Foro Administrativo, muy respetuosamente, **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. Esta querella se presenta al amparo de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley 1 del 3 de enero de 2012, según enmendada (en adelante, Ley 1-2012); de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada; y del Reglamento Sobre Las Políticas De Prevención y Fiscalización de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Núm. 9641 del 7 de enero de 2025 (en adelante, Reglamento Núm. 9641).
2. El querellado es el Sr. José Luis Hernández Rivera (en adelante, el querellado), mayor de edad, cuya última dirección física y postal conocida es: [REDACTED]
[REDACTED] Su último número de teléfono conocido es [REDACTED] su última dirección de correo electrónico personal conocida es: [REDACTED] y su última dirección de correo oficial conocida es: [REDACTED]
3. El querellado comenzó a laborar para la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Bayamón (en adelante, "el Municipio" o "Municipio de Bayamón") el 1 de junio de 2004 como Cadete. Ostenta el rango de Sargento desde el 1 de junio de 2022 hasta el presente.

4. De acuerdo con lo anterior, el querellado era servidor público al momento de la ocurrencia de los hechos que se exponen a continuación, según lo define el Artículo 1.2 (gg) de la Ley 1-2012.
5. El Plan de Valoración de Rangos y Retribución del Cuerpo de la Policía Municipal de Bayamón, adscrito a la Rama Ejecutiva y al Servicio de Carrera del Gobierno Municipal Autónomo de Bayamón, describe el rango de Sargento de la siguiente manera:

Policía Municipal que haya sido ascendido(a) al rango de Sargento luego de haber aprobado los exámenes y de haber cumplido con los requisitos reglamentarios establecidos. Este rango conlleva el desarrollo de trabajo subprofesional, trabajo de supervisión, administrativo, trabajo en ambiente interior y exterior, para el desempeño de actividades, tareas, y funciones de oficial, constituyéndose en la primera línea de supervisión y de mando en el sistema uniforme de rangos del Cuerpo.

El miembro en este rango ejerce iniciativa moderada en el desempeño de los deberes y funciones del cargo. El miembro generalmente trabaja bajo la dirección de un(a) Teniente o de un(a) Capitan (Capitana).
6. Además, según lo dispuesto en el Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, el rango de Sargento constituye la primera línea de supervisión dentro del sistema uniforme de rangos de la Policía Municipal.
7. Para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 23 de septiembre de 2025, el querellado se desempeñó como supervisor de la Unidad Motorizada de la Policía Municipal del Municipio de Bayamón. Asimismo, según las necesidades del servicio, fungía como supervisor inmediato de la Mujer Policía (Mujer Policía y/o MP) [REDACTED]
8. El 18 de agosto de 2025, el querellado se acercó a la Mujer Policía mientras esta se encontraba sentada en el retén del Cuartel de la Policía Municipal de Bayamón, ubicado en el casco urbano del mencionado municipio, y la besó en la mejilla mientras mantenía sus manos en su espalda. La MP alejó su rostro en respuesta al acercamiento del querellado.
9. Ese mismo día, el querellado, con su mano sobre la espalda de la Mujer Policía, acercó su pelvis mientras la MP se encontraba sentada para pegar sus genitales al cuerpo de la MP.
10. El 19 de agosto de 2025, mientras la Mujer Policía le entregaba al querellado un juego de llaves, este realizó movimientos sugestivos y de connotación sexual con el aro que sostenía las llaves en los dedos de la MP, haciendo que el dedo de la MP penetrara el aro que sostenía las llaves.

11. El 24 de agosto de 2025, mientras la Mujer Policía estaba sentada en el retén del Cuartel de la Policía Municipal de Bayamón, el querellado se acercó de pie e intentó pegar sus genitales en el brazo izquierdo de la MP, quien se apartó.
12. Ese mismo día, el querellado, mientras mantenía su cercanía al cuerpo de la Mujer Policía, realizó gestos con sus manos aludiendo al tamaño de sus genitales.
13. El 3 de septiembre de 2025, el querellado se acercó por el lado izquierdo a la Mujer Policía mientras esta se encontraba sentada en el retén del Cuartel de la Policía Municipal de Bayamón. El querellado la abrazó y le dio un beso en la mejilla.
14. Ese mismo día, y luego del primer beso, el querellado colocó sus manos sobre los hombros de la Mujer Policía y acercó su rostro al cuello de la MP.
15. Posteriormente, el querellado intentó tocar el seno de la Mujer Policía, quien al percatarse rechazó esta conducta.
16. En otra ocasión, el querellado se acercó por detrás a la Mujer Policía, colocó sus manos sobre sus hombros y las deslizó hacia abajo con la intención de tocar su pecho, lo cual provocó que la MP lo empujara y manifestara su rechazo a esta conducta.
17. La conducta del querellado comenzó aproximadamente en mayo de 2025 y se mantuvo de forma continua y deliberada durante varios meses.
18. El querellado, en su calidad de Sargento y supervisor inmediato, utilizó facultades propias del cargo, incluyendo el acceso y permanencia en el retén del Cuartel de la Policía Municipal de Bayamón y la supervisión presencial de la Mujer Policía, para colocarse a proximidad física indebida y ejecutar contacto físico no consentido durante las fechas descritas. Esa proximidad y contacto fueron posibles por el ejercicio de dichas facultades en el área de trabajo de la MP, y no guardaron relación con función pública alguna.
19. Por razón de su rango como Sargento, el querellado ejerce influencia y autoridad sobre los oficiales de menor rango de la Policía Municipal de Bayamón.
20. Por su rango de Sargento, el querellado tenía una responsabilidad mayor de actuar conforme a la *Política Pública del Municipio de Bayamón Sobre*

Hostigamiento Sexual en el Empleo y de mantener la disciplina, orden y supervisión adecuada dentro del Cuerpo de la Policía Municipal.

21. El querellado empleó instalaciones y recursos públicos del Municipio de Bayamón: en particular, el retén del cuartel, las áreas comunes adyacentes y el equipo y las llaves de uso oficial, durante horas de servicio y en el contexto de supervisión de personal. Ese uso se desvió de los fines legítimos del servicio público al aprovechar dichos accesos y recursos para realizar conducta no consentida ajena a cualquier tarea, propósito o necesidad operativa de la Policía Municipal.
22. El querellado se aprovechó de la vulnerabilidad de la Mujer Policía y de la relación de poder inherente a su puesto público para llevar a cabo la conducta descrita.
23. Las actuaciones del querellado no guardan relación con la función pública y estuvieron dirigidas exclusivamente a obtener un beneficio personal.
24. La conducta exhibida por el querellado interfirió de manera irrazonable con el desempeño de la Mujer Policía, generando un ambiente laboral intimidante, hostil y ofensivo.
25. Con su comportamiento, el querellado provocó una situación intimidante, hostil y ofensiva para la Mujer Policía dentro del entorno laboral.
26. La conducta del querellado menoscaba la imagen, el prestigio y la credibilidad institucional del Municipio de Bayamón y de la Policía Municipal, en violación directa a las normas del Código Municipal de Puerto Rico relacionadas con la conducta profesional y la protección del buen nombre del servicio público.
27. La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 2.052(b)(9), dispone lo siguiente:

(b) Los funcionarios o empleados municipales, independientemente del servicio a que pertenezcan o del estado legal que ostenten, estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en el Capítulo IV de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", o cualquier ley sucesora, y a las siguientes prohibiciones:

(1) No podrán observar conducta incorrecta o lesiva al buen nombre del municipio o del Gobierno de Puerto Rico.

[...]

(9) No incurrirán en conducta que constituya hostigamiento sexual o laboral en el empleo.

[...]

28. Por otra parte, el Reglamento de la Policía de Bayamón, en su Artículo VIII, Sección 2, establece que constituyen faltas graves las siguientes:

1. Demostrar incapacidad manifiesta, ineptitud, descuido, parcialidad o negligencia en el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

[...]

27. Observar una conducta lasciva, inmoral o desordenada en detrimento del Cuerpo de la Policía Municipal.

[...]

39. Incurrir en mal uso o abuso de autoridad, entendiéndose como actos de mal uso o abuso de autoridad los siguientes:

[...]

d. Discrimen por razones políticas, religiosas, condición socioeconómica, o cualesquiera otras razones no aplicables a todas las personas en general.

29. Por tanto, el querellado utilizó las facultades de su puesto como Sargento, incluyendo el acceso a áreas restringidas del cuartel, la supervisión presencial de subordinados y el manejo o recepción de equipo y llaves oficiales, para procurarse un beneficio personal no permitido por ley, consistente en proximidad física y contacto no consentido con la Mujer Policía, durante la jornada y dentro de instalaciones públicas.

30. Con su proceder, el querellado violó el Artículo 4.2(b) de la Ley 1-2012, que dispone lo siguiente:

Artículo 4.2 (b)

Un servidor público no puede utilizar los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por ley.

REMEDIOS SOLICITADOS Y ADVERTENCIAS

La parte Querellante solicita la imposición de una multa por cada infracción demostrada. Además, y de conformidad con el Artículo 4.7 de la Ley 1-2012, se solicita a la Dirección Ejecutiva que imponga las siguientes medidas administrativas en los casos que aplique:

1. Se ordene la retención y el descuento al Departamento de Hacienda, a la Junta de Retiro del Gobierno y a cualquier otro sistema de Retiro Público, a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la autoridad nominadora, contra los fondos acumulados del servidor o exservidor público, hasta completar el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3 (Q) de esta Ley.

Lo anterior, de conformidad con el *Reglamento sobre las Políticas de Prevención y Fiscalización de la Oficina de Ética Gubernamental* de Puerto Rico (Reglamento Núm. 9641), que se encuentra publicado en el portal electrónico de la Oficina de Ética Gubernamental, el cual delimita el procedimiento de adjudicación formal, en donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado autorizado para ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. presentar evidencia y confrontar testigos;
3. una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. una adjudicación imparcial.

La parte querellada tendrá un término de **veinte (20) días** para contestar las alegaciones de esta querella. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento se podrá continuar sin su participación.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de octubre de 2026.

CERTIFICO: Que en el día de hoy remito copia fiel y exacta de la presente querella a la parte querellada de epígrafe, mediante correo con certificación de envío, dirigida a su última dirección postal conocida: [REDACTED]

[REDACTED] así como a su última dirección de correo electrónico personal conocida: [REDACTED] y a su última dirección de correo oficial conocida: [REDACTED]



José Ángel Heredia Andújar

RUA 23189

jheredia@oeg.pr.gov



Zuriel R. Figueroa Berríos

RUA 16580

zfigueroa@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental de PR
108 Calle Ganges
San Juan, PR 00926-2909
Tel. (787) 999-0246
Fax (787) 999-7908